

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem. — **SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo; calle de la Compañía, núm. 5. — El pago de la suscripción sera ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — **ADVERTENCIA.** — Los números que se reclamen despues de transcurrido el plazo de 60 dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

### PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Montes.

El dia 7 del próximo Noviembre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la sala de Sesiones del Ayuntamiento de Rasines, bajo la presidencia del Alcalde del mismo, la segunda subasta de 2,500 esterios de leña de roble para reducir á carbon, mediante el tipo de 3.375 pesetas.

En la secretaria del espresado Ayuntamiento y en la seccion de Fomento, se encontrarán de manifiesto los pliegos de condiciones que han de regir en dicha subasta.

Santander 24 de octubre de 1874.  
El Gobernador interino, José de Heredia y Vallabriga.

##### Minas.

D. Andrés Lopez Bravo, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Domingo Corcho, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de cuatro pertenencias con el nombre de «Ampliacion á Más Elena», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Cascandia, término del lugar de Arroyo, Ayuntamiento de Santillana, que linda al Este carretera central del mismo, al Sur sitio del Cierron, al Oeste la mies de Ocejo y al Norte pertenencias de la mina «Más Elena de Deusto».

Hace la siguiente designacion:  
Se tendrá por punto de partida el ángulo Suroeste ó estaca núm. 2 de la mina «Más Elena de Deusto»; desde él se

medirán al Sur 100 metros fijándose la primera estaca; de ésta al Oeste 400 la segunda; de esta al Norte 100, hasta llegar á la estaca núm. 3 ó sea el ángulo Suroeste de la citada mina.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 23 del actual, la indicada solicitud, se publica de orden de Su Señoría y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 24 de Octubre de 1874. — Andrés Lopez Bravo.

Don Andrés Lopez Bravo, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Domingo Corcho vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de ocho pertenencias con el nombre de «Ampliacion» de mineral calamita y otros, al sitio que llaman Cascandia, término del lugar de Arroyo, Ayuntamiento de Santillana; que linda al Norte la mies de dicho pueblo; al Este las minas «Elena de Deusto» y «Mas Elena de Deusto»; al Sur terreno comun y al Oeste mies y castañera del mismo pueblo.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida la estaca ó mejon Sudeste de la mina «Corsini»; desde él se medirán al Sur 100 metros, fijándose la primera estaca; de ésta al Oeste 300 metros la segunda; de ésta al Norte 400 metros la tercera; de ésta al Este 300 metros la cuarta, y de esta al Sur 100 metros hasta entestar con el ángulo Noreste ó estaca número cinco de la citada mina «Corsini».

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 25 del actual la indicada solicitud; se publica de orden de Su Señoría y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ra-

mo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 24 de Octubre de 1874. — Andrés Lopez Bravo.

### PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Consejo de ministros,

Vengo en declarar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede amnistia general y absoluta, sin excepcion de clase ni fuero, á todas las personas sentenciadas, procesadas ó sujetas á responsabilidad criminal por delitos penados en el título 3.º de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, cometidos antes de la publicacion del presente decreto.

Art. 2.º En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, se sobreseerá desde luego y sin costas en todas las causas pendientes por los expresados delitos. Las personas que por ellos estén detenidas, presas ó sufriendo condena serán puestas inmediatamente en libertad por los juzgados ó tribunales que estén instruyendo ó hayan fallado las causas.

Art. 3.º La responsabilidad civil en que hubieren incurrido los amnistiados, por daños y perjuicios causados, á tercero con ocasion de los delitos á que se refiere el presente decreto, queda subsistente y se hará efectiva á instancia de los perjudicados.

Art. 4.º Por el ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecucion del presente decreto, del cual se dará oportunamente cuenta á las Cortes.

Dado en Madrid á veintitres de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro. — Francisco Serrano. — El Presidente del

Consejo de ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

#### Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo segundo, artículo 50 del vigente reglamento de baños y aguas minerales, y para los efectos de la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 23 de Julio último (Gaceta del 25), se anuncian como vacantes las siguientes plazas de establecimientos balnearios, que han de proveerse por medio de oposicion, al tenor de lo prescrito en los correspondientes artículos del citado reglamento.

- Alhama de Murcia, entrada.
- Arteijo, ascenso.
- Bañolas, entrada.
- Belascoain, entrada.
- Betelú, ascenso.
- Buyeres de Nava, entrada.
- Caldas de Bolú, entrada.
- Caldas de Malabella, entrada.
- Caldas de Reyes, entrada.
- Caldas de Tuy, entrada.
- Carballino y Partebia, entrada.
- Gervera del Rio Alhama, entrada.
- Cestona, ascenso.
- Cortegada, ascenso.
- Escoriaza, entrada.
- Elorrio, entrada.
- Fitero (nuevo), entrada.
- Fortuna, ascenso.
- Fuerte Santa de Guayangos, entrada.
- Guardaviaja, entrada.
- La Hermita, ascenso.
- Hervideros, término.
- Loeches (La Margarita), ascenso.
- Javalcuz, ascenso.
- Jaraba de Aragon, entrada.
- Malhá, entrada.
- Marmolejo, ascenso.
- Molinar de Carranza, entrada.
- Paracuellos de Giloca, ascenso.

Paterna y Gizonza, entrada.  
 Puente Viesgo, ascenso.  
 Quinto, entrada  
 Sacedon (La Isabela), ascenso.  
 Salinetas de Novelda, entrada.  
 Santa Filomena de Gomillar, entrada.  
 Sierra Elvira, entrada  
 Sobron, ascenso.  
 Solares, entrada.  
 Sousá y Cableliñas, entrada.  
 Viló ó Rozas, entrada.  
 Villaró, entrada.  
 Villatoya, entrada.  
 Zújar, entrada

Madrid 24 de Octubre de 1874.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### EXPOSICION.

Sr. Presidente: Las minas de Almaden, que la Nacion conserva con solícito esmero y mejora con patriótica iniciativa, sin reparar en sacrificios y sometiendo a los progresos de la ciencia, necesitan en estos momentos una administracion especial, porque las preocupaciones populares repugnan los nuevos aparatos y procedimientos industriales, y el espíritu de resistencia de una parte de la clase obrera ha llegado al punto de desconocer todos los derechos y de faltar a todos los deberes.

Tristísimos sucesos que España ha presenciado con dolor y corregido con energía, cuyas víctimas fueron mártires de su deber, obligan al Gobierno a dar fuerza al principio de autoridad, entonces escarnecido, centralizando en una sola jefatura la direccion del establecimiento.

Aquellos incalculables é inabarcables criaderos que constituirian en lo antiguo la joya más preciosa de la monarquía y que constituyen hoy una de las propiedades más valiosas de la Nacion, fueron explotados ya por codiciosos arrendadores más atentos al propio interés que al interés de la patria, ya también por el Estado que no siempre tuvo acierto y discrecion en disponer y dirigir los trabajos.

Así se comprende que en siglos anteriores la explotacion mas ó ménos parita de las minas estuviese en relacion directa con las necesidades del Tesoro, y que el mayor ó menor caudal de azogue fuera el limite para conocer su importancia industrial en el mando.

Se fijaban en tiempos pasados más que en la conservacion de las minas y en los procedimientos de desagüe, en la extraccion del mineral, por entonces como ahora vivamente solicitado en los mercados extranjeros.

Por eso la maquinaria antes del reinado de D. Carlos IV no estaba en relacion con el estado de la ciencia ni con el progreso de la industria en aquella época; condiciones ambas que de de fines del siglo XVIII se procuró utilizar y proteger.

Las Córtes y los Gobiernos tuvieron fija la mirada en el establecimiento minero de Almaden, ya por su importancia industrial, ya por las riquezas que atesora, y por los saneados rendimientos que ofrece al presupuesto de ingresos; y su interés, que era el de la Nacion, y su de-

ber como legisladores y como gobernantes, los llevó a adquirir y establecer los aparatos y máquinas más modernas con beneficio de la economia de trabajo, de dinero y de fuerza que allí se empleaba contra los consejos de la ciencia.

Competencias infundadas, rivalidades funestas y pareceres encontrados entre los cuerpos periciales y los agentes administrativos retrasaron por el pronto las mejoras necesarias, hasta que el Gobierno, considerando urgente el remedio, puso término á una situacion anómala é irregular.

La maquinaria se colocó bajo la direccion del Inspector de Ingenieros que más tarde habia de perder la vida hallándose en el ejercicio de sus funciones, sin duda como castigo impuesto por la ignorancia al hombre entusiasta de los nuevos adelantamientos industriales; maquinaria que ahorra tiempo y aumenta la vida de los obreros, economizando sus fuerzas y haciendo más fácil la respiracion en las galerías y subterráneos. No aumenta la produccion ni limita el número de brazos, como se hace creer á las muchedumbres por quien tenga interés en producir conflictos y presentarnos ante la Europa poco ménos que adversarios de las conquistas de la civilizacion.

Las doctrinas propagadas entre las clases obreras con fines políticos, aunque con tendencias socialistas, irrealizables siempre, pero siempre perturbadoras, ha hecho que gento indocta atente contra las aplicaciones del saber, del estudio y del genio por suponerlas contrarias á su interés personal. Tales predicaciones, incesantemente consentidas y hoy de todo punto reprobadas, sólo llevan consigo la desolacion y la ruina, ya se apliquen en nombre del pasado, ya queriendo representar el porvenir.

Necesita el establecimiento, porque así lo aconseja la prevision, una actividad constante, un Jefe enérgico y prudente, un personal entendido y una Direccion que responda á las necesidades actuales y á las exigencias de la industria. Ni la parte facultativa debe sobreponerse á la administrativa, ni esta debe invadir atribuciones propias y privativas de los Ingenieros. Una sola Autoridad, de la que dependan todos los demás, que responda á la importancia de su cargo, que desenvuelva su iniciativa, que ostente un empleo adquirido en el servicio del Estado, y proceda de un cuerpo, garantía de una ilustracion científica, que reprima con prontitud y legalidad todo movimiento contrario al libre ejercicio de los agentes del Gobierno, devolviendo la calma, valiéndose de la persuasion, del ejemplo y la eficacia de la ley, á los obreros fanatizados por predicaciones insensatas y por ofrecimientos tanto mas pomposos cuanto mas irrealizables.

Para esta reforma bastan los créditos consignados en el presupuesto vigente, sin aumento alguno para el Tesoro. Si fuere necesario acordar transferencias de crédito, deberán seguir los expedientes que los produzcan la tramitacion establecida para estos casos en la ley de 25 de Junio de 1870.

Fundado en las precedentes consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros tie-

ne el honor de someter á la aprobacion de V. E. el adjunto decreto.

Madrid 20 de Octubre de 1874.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

### DECRETOS.

Artículo 1.º Se restablece desde 1.º de Noviembre próximo la Superintendencia de las minas de Almaden.

Art. 2.º El cargo de Superintendente será desempeñado por un brigadier de ejército procedente de uno de los cuerpos de artillería Estado Mayor, ó ingenieros, y percibirá sobre su haber en situacion de cuartel la gratificacion de 10 000.

Art. 3.º El nombramiento de Superintendente será acordado en Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda.

Art. 4.º Dicho funcionario tendrá en el Orden civil la categoría de Jefe de Administracion de primera clase, y dependerá directamente de la Direccion de Propiedades.

Art. 5.º Los Ministros de la Guerra y Gobernacion podrán encomendar al brigadier-superintendente el Gobierno militar de la plaza y el subgobierno de la localidad siempre que lo estimen oportuno.

Art. 6.º Las transferencias de crédito á que dé lugar el presente decreto seguirán los trámites marcados en el art. 41 de la ley de 25 de Junio de 1870.

Art. 7.º Habrá dos secciones en la Superintendencia de las minas de Almaden, la primera se denominará *Secretaría de la Superintendencia*, y la segunda de *Intervencion*, a cuyo frente estarán respectivamente un Jefe de Negociado. El intervisor tendrá las facultades que le competen por el art. 47 del reglamento de la Administracion económica provincial de 8 de Diciembre de 1869, y la seccion de su cargo dependerá de la intervencion general de la Administracion del Estado.

Art. 8.º Un reglamento especial fijará los deberes y atribuciones del Superintendente, del Director facultativo, de los ingenieros y ayudantes, de la Secretaría ó seccion administrativa, de la seccion de intervencion, de la pagaduría y de los funcionarios afectos á servicios especiales del establecimiento.

Art. 9.º Continuarán subsistentes las gratificaciones que disfruta el personal facultativo.

Art. 10.º El Superintendente podrá proponer á la Direccion de Propiedades las reformas y economías que considere oportunas.

Art. 11.º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto.

### Providencias judiciales.

Don Genaro de Cos, Notario publico y escribano numerario de esta Capital.

Certifico: Que en el ejecutivo incochado por la representacion de don Francisco Peñil de la Riva, contra don Ramon Abascal Cano, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Santander á 24 de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro, su señoría el señor don Roque Gallo Rodríguez, Juez de primera instancia de esta Capital y partido. Visto y determinado este ejecutivo promovido por don Francisco Peñil de la Riva, su procurador don Francisco Javier Aldecoa, contra don Ramon Abascal Cano sobre pago de reales, y

1.º Resultando que en diez de Noviembre del año último, de setenta y tres, se formalizó la oportuna demanda con presentacion de la primer copia del contrato público hipo-

tecario, fecha veinte y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y uno, otorgado por el ejecutado en la fé del Notario don Ricardo Gargal, pretendiendo el que se librase ejecución por cuatro mil cuatrocientas treinta y dos pesetas setenta y cinco céntimos de principal, y separadamente los intereses del siete por ciento anual, contar desde la misma fecha del contrato hasta su reintegro, y costas de la ejecucion, dirigiéndose la trabe contra los inmuebles hipotecados como así se estimó por proveido de catorce del pasado Noviembre, mediante á reunir el contrato todas las condiciones y formalidades de derecho necesarias.

Resultando: que opeido el oportuno mandamiento por el inmueble radicante en esta capital, y el oportuno exhorto al Juez de primera instancia de Cervera de rio Pisuerge, por el que radicaba en aquel partido, ejecutados los embargos y practicadas otras actuaciones, pretendiéndose que mediante lo dispuesto en el artículo nueve-cientos cincuenta y cinco, de la Ley de Enjuiciamiento civil, ignorándose el paradero del ejecutado, la citacion de remate, previas las competentes diligencias, se verificase al Señor Alcalde popular de esta capital, y se publicase en el Boletín oficial de la provincia estimándose en todos sus extremos y librados los edictos correspondientes para corroborar su certeza, se ha acompañado el número del Boletín oficial en donde se ha realizado su insercion, solicitando al mismo tiempo, que supuesto haber trascurrido con exceso los tres dias, sin que se haya presentado oposicion alguna, y previa citacion del actor, se sentenciase de remate, y

Considerando: que en medio de la citacion realizada no se ha presentado la menor oposicion, á la ejecucion librada, como consecuencia del contrato público, revestido con todas las solemnidades de la ley que por sí trae aparejada ejecución, segun el párrafo primero del artículo nueve-cientos cuarenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, acusada la reveldia y citacion en forma al actor. Visto el artículo citado nueve-cientos cuarenta y uno, en su primer particular, nueve-cientos cuarenta y cuatro, nueve-cientos cincuenta y nueve al nueve-cientos sesenta y uno de la citada Ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo.—Que debo mandar y mando ir con la ejecución adelante, hacer trane y remate de los bienes embargados y con su importe pago al ejecutante don Francisco Peñil de la Riva, de las cuatro mil cuatrocientas treinta y dos pesetas setenta y cinco céntimos, intereses y costas, previa su tasacion y liquidacion.

Así por esta su sentencia de remate definitivamente juzgando, lo determino mandó y firmó su señoría de que yo el escribano doy fé.—Roque Gallo.—Ante mí, don Genaro de Cos.

Y para su publicidad é insercion en el Boletín oficial de la provincia, mediante lo dispuesto en proveido de tres del actual por ignorarse el paradero del ejecutado don Ramon Abascal Cano, signo y firmo el presente en Santander á ocho de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Don Genaro de Cos.

# AUDIENCIA DE BURGOS.

## Partido de San Vicente de la Barquera.

### Registro de la Propiedad.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondiente al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Rio Floranes.	Tierra	Francisco Gomez de la Torre.	Sin cabida ni linderos.	Censo.	1794
	Sobrevilla.	Otras dos.	idem	id	id.	id.
	Rurio.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Corral de Conejo	Tierra.	idem	id	id.	1794
	Hondanilla.	Casa.	Capellania de Cicera.	id	id.	id.
	Bustillo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Rivero.	Idem.	idem	id	id.	id.
	La Piñeca.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hoyos.	Otra.	idem	id	id.	1794
	Espineda.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Portilla.	Idem.	Hermita de Santa Eulalia.	id	id.	id.
	Idem.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Rioseco.	Prado.	idem	id	idem ni sitio	id.
	Corba.	Tierra.	idem	id	Sin linderos ni cabida.	id.
	Cotera de Llano.	Idem.	idem	id	id	1891
	Fangares.	Prado.	idem	id	id	id.
	Fuantanilla.	Prado y casa.	José de Dossal.	id	id	id.
	Portilla.	Tierra.	idem	id	id	id.
	Cuadrillo.	Idem.	idem	id	id	id.
	La Portilla.	Prado.	idem	id	id	id.
	Solanueva.	Tierra.	idem	id	id	id.
	Portillo de San Pedro.	Idem.	idem	id	id	id.
	Muñeca.	Tierra.	idem	id	id	id.
	Burio.	Idem.	Capellania de Juan Gomez Torre.	id	id	1812
	Rio de la Braña.	Tres casas.	idem	id	id	id.
	Las Piedras.	Tierra.	idem	id	id	id.
	La Sana.	Idem.	idem	id	id	id.
	Sobrecasa.	Idem.	idem	id	idem ni sitio.	id.
	Idem.	Idem.	idem	id	Sin cabida ni linderos.	id.
	Castañas.	Casa.	idem	id	id	1716
	Braña el Rio.	Tierra.	Manuel Fernandez Verdeja.	id	id	id.
	Calle el agua.	Idem.	idem	id	id	id.
	Bárcena Illaga.	Casa.	idem	id	id	id.
	Fresnedo.	Prado.	idem	id	id	id.
	Valdoserá.	Idem.	idem	id	id	1819
Valaconcha.	Idem.	Capellania de Obeso.	id	Sin linderos.	id.	
Samoya.	Tres id. y casa.	Francisco Gonzalez Molledo.	id	id	1851	
Puente.	Tierra.	idem	id	id	id.	
Cueva.	Casa.	idem	id	id	id.	
Sogueros.	Tierra.	idem	id	id	id.	
Pumares.	Prado.	Capellania de Cosío.	id	id	id.	
Lafuente.	Casa.	Escuela de Cicera.	id	id	id.	
Idem.	Idem.	idem	id	id	id.	
Sogu-ros.	Idem.	idem	id	id	id.	
Llan hecero.	Tierra.	idem	id	id	id.	
San Pedro de Pumares.	Prado y casa.	idem	id	id	1831	
Cuadrillo.	Tierra.	idem	id	id	id.	
Peña.	Idem.	idem	id	id	id.	
Fresnedo.	Idem.	idem	id	id	1857	
Lafuente.	Dos idem.	Francisco Rubin Celis.	id	id	id.	
Tierra.	Casa.	idem	id	id	id.	
Torre.	Cueva.	idem	id	id	id.	
Idem.	Prado.	Manuel Gutierrez Mestas.	id	idem ni sitio.	id.	
Perujo.	Dos casas.	idem	id	Sin linderos.	id.	
Vastenal.	Heredad.	idem	id	id ni cabida.	1755	
Rioseco.	Prado.	idem	id	id	id.	
Floranes.	Dos prados.	idem	id	id	id.	
Veigas.	Heredad.	idem	id	id	id.	
Quintanilla.	Idem.	Bernardo Gonzalez Cortines.	id	id	1857	
Bustillo.	Casa.	idem	id	id	id.	
Rio La Vega.	Casa y prado.	idem	id	id	id.	
Par. ajes.	Tierra.	idem	id	id	id.	
Idem.	Otra.	Juan Gonzalez Pumares.	id	id	id.	
Trig. al.	Casa.	idem	id	id	id.	
San Iserna.	Tierra.	idem	id	id	id.	
Briceles.	Dos idem.	idem	id	id	id.	
Horea.	Otra.	idem	id	id	id.	
Quinta nilla.	Otro.	idem	id	id	id.	
Casar.	Casa.	idem	id	id	id.	
Tres la Hoya.	Tierra.	idem	id	id	id.	
Conchu ela.	Otra.	idem	id	id	id.	
Monte L. ombrera.	Idem.	idem	id	id	1845	
Braña Ca ballera.	Tres prados y casa.	Las Legas de Obeso.	id	id	id.	
Estacas.	Casa.	idem	id	id	id.	
Barcillo.	Tierra.	idem	id	id	id.	
Riveron.	Prado.	idem	id	id	id.	
Heras.	Otro.	idem	id	id	id.	
Sanuga.	Tierra.	idem	id	id	id.	
La Calba.	Otra.	Idem	id	id	id.	

# A nuncios particulares

Vapores-correos Franceses.

Servicio Postal de las Antillas  
Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5 000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

## Ville de Brest.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga a flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para la Habana, rvn. 80C.

Dirigirse para más informes á los señores hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

# Impresos

## A LA VELTA.

- Mátriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.
- Recibos talonarios para el reparto municipal.
- Edictos de matrimonio civil.
- Declaraciones de nacimiento.
- Partes de defuncion.
- Licencias para dar sepultura.
- Estados de aprovechamientos forestales.
- Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.
- Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.
- Relaciones juradas tanto de Teritorial como de ganaderia para confeccion de los nuevos Amillaramientos.
- Guías para carreteros.
- Filiaciones.
- Papel pautado para escuelas.
- Hojas de servicios para empleados.
- Estados mensuales de juicios verbales.
- Estados de juicios de faltas.
- Estados de Actos de conciliacion mensuales.
- Libramientos de Gobernacion.
- Papeletas de citacion de juicios de id.
- Papeletas de alta y baja.
- Relaciones trimestrales de alta y baja.
- Hay presupuestos de ingresos.
- Idem de gastos.
- Epéndices al amillamiento.
- Estados de precios medios.

Pacific Steam Navigation Company.  
Correos al Pacífico.

Para Lisboa Pernambuco, Bahía, Rio-Janciro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 25 de Octubre el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

## IBERIA.

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54, ó la correduria de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

## Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 9 de Octubre (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico y de primera marcha el vapor español de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

## P. J. Pidal.

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desahogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion de buque un capitán que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para más informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

## vapores-correos

DE

## A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 10 de id.

Prestan este servicio los  
VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 50 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp.

## Listas

de

## EMBARQUE

Marítimas y de ferrocarril para las clases MILITARES.

## Filiaciones.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

## La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide reliéf de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías é jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital, Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

Hay de venta Estados sobre impuesto de la riqueza Minera.

## Paraguiteria DE Matias.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

LÍNEA DE VAPORES DEL

CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

CON ESCALAS EN LA CORUÑA Y LISBOA.

Saldrá de Santander del 4 al 5 de Octubre próximo (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas, nombrado

## ASTARTE.

Admite solo pasajeros para todos los puertos donde toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

	1.ª clase	2.ª clase
Coruña. . . . .	Rvn. 300	150
Lisboa. . . . .	500	250
Montevideo. . . . .	3,130	1,000
Buenos-Aires. . . . .	3,130	1,000

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario D. Modesto Pinero, Muelle, núm. 13

## Tabla

DE

equivalencias y estado de precios medios se hallan en esta imprenta.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Meza Compañía, 5.